

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTADURA

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	
OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre	Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.	Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —	En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.	Se publica todos los días menos los festivos.
NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos		<b>ADMINISTRACIÓN:</b> Residencia Provincial de Niños
El pago es adelantado		

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DECRETO

El estado caótico en que quedaron sumidas las haciendas municipales por la gestión de los Ayuntamientos de las Dictaduras, que comprometieron los intereses locales sin mandato popular que los autorizase para ello y exentos de eficaz control, no solo afecta gravemente a la vida de los Municipios, sino que repercute en la situación general de la economía y de la hacienda de toda la Nación. Debe, pues, el Gobierno provisional de la República establecer que, como primer trámite para resolver esa situación, se formalice un inventario exacto sobre las haciendas municipales. Por lo cual, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Antes del 15 de Mayo, sin prórroga ni excusa alguna, todos los Ayuntamientos de España deberán presentar en el Gobierno civil correspondiente una amplia relación detallada:

1.º Sobre los empréstitos contraídos y créditos tomados durante las sucesivas etapas dictatoriales, con especificación de las condiciones de los mismos, así como la cuantía anual del servicio de intereses y amortización de esos empréstitos y créditos.

2.º Un estado de cuentas de dichos empréstitos y créditos con expresión de las obras realizadas mediante los mismos, de las que quedan por realizar con referencia a ellos y de su situación de fondos.

3.º Su presupuesto ordinario y los extraordinarios, si los hubiera, para el ejercicio corriente.

Segundo. Los Gobernadores civiles deberán remitir al Ministerio de la Gobernación dichos informes antes del 20 de Mayo próximo.

Dado en Madrid a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de la Gobernación,  
Miguel Maura.

(Gaceta del 24 de Abril)

### Ministerio de Trabajo y Previsión

#### DECRETO

El desco del Gobierno provisional de la República convoca

al Cuerpo electoral en breve plazo; el hecho, observado en las últimas elecciones celebradas, del gran número de errores que el Censo electoral contiene, y el acuerdo tomado en el Consejo de Ministros de ampliar el derecho de sufragio a los ciudadanos que hayan cumplido los veintitrés años, ha obligado al Gobierno provisional a buscar un procedimiento que conduzca rápidamente a una rectificación del Censo que permita las inclusiones y exclusiones y que, con intervención del Cuerpo electoral, ofrezca garantía plena de que no falsea en su información la voluntad popular.

Por ello, como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La rectificación del Censo electoral vigente se efectuará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, valiéndose de la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de los organismos que en el presente Decreto se citan.

Artículo 2.º Todos los españoles varones de veinticinco y más años con derecho a ser incluidos en el Censo electoral y los de veintitrés y veinticuatro, a los que por el presente Decreto se les concede este derecho, comparecerán por sí o por representación, ante los Tribunales del Censo electoral, que, auxiliados por dos funcionarios del Estado, provincia o Municipio, se constituirán durante los días 9 y 10 de Mayo próximo en los locales que sirvieron para llevar a cabo la votación en las últimas elecciones de Concejales.

Artículo 3.º Los Tribunales del Censo Electoral serán nombrados por las Juntas municipales del Censo electoral en forma análoga a la que sirve para nombrar a los Presidentes y Adjuntos de Mesas electorales. Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Adjuntos, nombrándose también suplentes de unos y otros; estos nombramientos se harán los días 29 y 30 del actual, y los de los sustitutos, a que den lugar las renunciaciones justificadas, el 4 y el 5 de Mayo próximo. Los Tribunales serán tantos como Secciones electorales existan.

Artículo 4.º Los Jefes de todas las dependencias del Estado, provincia o Municipio, deberán remitir, durante los días 28, 29 y 30 del

actual, al respectivo Gobierno civil, una relación nominal de los funcionarios a sus órdenes con categoría de Oficial y Auxiliar de Administración o que no disfruten sueldos superiores a 5000 pesetas. Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, teniendo en cuenta las citadas relaciones, formularán al Gobernador civil propuesta de los funcionarios que deban prestar sus servicios para auxiliar los trabajos de los citados Tribunales y el Gobernador hará los nombramientos antes del 5 de Mayo, dando traslado de ellos a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Artículo 5.º A partir de los dos días siguientes al de la fecha de publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, las Juntas municipales del Censo electoral establecerán en los respectivos municipios las oficinas de información que sean necesarias, y en ellas expozdrán al público las listas electorales de todo el término municipal, que han servido para verificar las últimas elecciones. Las expresadas oficinas informarán a cuantos a ellas acudan del Distrito y Sección en que figuran o tengan derecho a estar inscritos y mostrarán a los comparecientes las listas electorales para que por sí mismos comprueben si en el nombre, la profesión o el domicilio hay error. Asimismo harán saber el sitio o lugar donde deban comparecer ante el Tribunal del Censo electoral, para ratificar la inscripción, subsanar el error o para solicitar la inclusión. Dichas oficinas funcionarán hasta el 10 de Mayo inclusive.

Artículo 6.º El Tribunal de Acción Ciudadana, asistido por dos funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se constituirá en el local de la Sección electoral correspondiente en los días 9 y 10 de Mayo y durante las horas de ocho a trece y de quince a diecinueve para admitir y resolver cuantas peticiones o reclamaciones se presenten. Los electores cuya inscripción sea defectuosa, o sus representantes, firmarán una ficha y su duplicado, que extenderá en el acto uno de los funcionarios, en la que consignarán todas las circunstancias precisas para el caso; lo mismo harán los que no figurando en la lista soliciten su inclusión, los cuales justificarán los Tribunales del Censo electoral

que reúnen las condiciones señaladas en la ley Electoral para ser incluidos en el Censo. El Tribunal advertirá la responsabilidad en que incurren si fueran falsos los datos aportados para consignarlos en la ficha que han de firmar y resolverá inmediatamente sobre la permanencia, inclusión o exclusión en las listas electorales. Estas resoluciones se harán constar en el acta de la sesión correspondiente, siguiendo el mismo orden de presentación de los comparecientes. Una vez consignado el acuerdo se hará entrega al interesado del duplicado de la ficha, que le servirá para poder emitir el voto en la próxima elección, precisando en la misma Sección donde figure inserto o haya sido incluido.

Una vez terminada la sesión del día 10, el Tribunal del Censo electoral y los funcionarios afectos al mismo procederán a formar dos listas, una de las «Altas» y otra de las «Bajas» que resulten de las actas.

Las expresadas listas serán firmadas por el Presidente y los dos adjuntos, y a continuación de las firmas se consignarán las protestas que sobre los acuerdos del Tribunal formulen los Interventores a que hace referencia el artículo siguiente.

El Presidente del Tribunal y los funcionarios entregarán en la Junta municipal del Censo electoral que para este efecto estará constituida en sesión permanente, las actas de las sesiones, las fichas firmadas y las dos listas mencionadas, así como toda la documentación y material sobrante que para la rectificación del Censo hubieren recibido.

Artículo 7.º Se concede a las agrupaciones políticas el derecho de intervención en los Tribunales del Censo electoral en forma análoga a como la han venido ejerciendo en las elecciones. Los Interventores podrán ser designados por los actuales Concejales de elección popular o por un núcleo de treinta vecinos que sean electores de la Sección correspondiente, sin que en ningún caso el número de Interventores asignados a cada Sección pueda exceder de seis.

Los Interventores tendrán derecho a solicitar de los comparecientes las aclaraciones pertinentes y a protestar los acuerdos del Tribunal, consignando las protestas en el acta que se firmará al final de cada sesión.

Artículo 8.º Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión permanente el día 12, si hubiere número y si no, el día 13 en segunda convocatoria.

En el caso de existir protestas, resolverán éstas consignándose los acuerdos en el acta de la sesión.

En la lista protestada se hará constar el acuerdo en certificación firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Si no existen protestas se pondrá en las listas una diligencia de aprobación con los mismos requisitos.

Legalizadas las listas, bajo sobre y en pliego certificado, serán remitidas el día 14 a más tardar a la correspondiente Sección provincial de Estadística.

Artículo 9.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas de «Altas» y «Bajas», cuidarán de su inmediata publicación, la cual deberá quedar terminada el día 25 de Mayo.

Corresponde igualmente a los Jefes de las expresadas Secciones vigilar la corrección de pruebas y designar los funcionarios que han de realizar este trabajo, teniendo en cuenta que la corrección se extenderá a las segundas galeradas.

Artículo 10. En las capitales de provincia y Municipios que no siendo capitales tengan una población superior a 20.000 habitantes, las Juntas municipales del Censo electoral facilitarán a los Tribunales del Censo electoral un Nomenclátor de las calles, plazas, paseos, etc., con su numeración correspondiente, incluidos en la demarcación territorial de todas y cada una de las Secciones electorales que existen en el término municipal; tres ejemplares de la lista electoral respectiva, el Censo de población de la misma y el material necesario para la ejecución de los trabajos.

En los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes se suprimirá la entrega del Censo de población; pero las Secciones provinciales de Estadística o los Ayuntamientos, si no lo hubieran remitido a éstas, facilitarán a las Juntas municipales del Censo electoral el padrón municipal derivado del Censo de población de 1930.

Artículo 11. En las capitales de provincia, las Juntas municipales del Censo electoral estarán asesoradas por el Jefe de la Sección provincial de Estadística y en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, por el funcionario del Cuerpo Nacional de Estadística que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística designe a tal efecto.

La expresada Dirección general podrá extender estos asesoramientos a los Municipios que estime conveniente.

Artículo 12. Los plazos concedidos en este Decreto serán ampliados en cinco días para los Municipios de las Islas Baleares, Melilla y Ceuta y en diez para los de las Islas Canarias.

Artículo 13. La Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que hayan concurrido en la rectificación del Censo electoral, podrá disponer la comprobación sobre el terreno de los resultados obtenidos, cuando la legitimidad de éstos resulte sospechosa, sin que en ningún caso pueda retrasarse la impresión de las listas de «Altas» y «Bajas».

La citada Dirección cuidará de proveer a las Juntas municipales del Censo electoral de las fichas y listas de «Altas» y «Bajas».

Artículo 14. Las Diputaciones provinciales quedan obligadas a sufragar los gastos de impresión de las listas electorales y los Ayuntamientos los que origine la constitución y funcionamiento de las Juntas municipales del Censo electoral y Tribunales del Censo electoral.

Artículo 15. Con aplicación a la Sección novena, Capítulo 2.º, artículo 8.º, concepto 15, de los Presupuestos vigentes, se concede una ampliación de crédito de 275.000 pesetas.

Artículo adicional. Los Juzgados municipales facilitarán gratuitamente a cuantos los soliciten volantes sellados en los que se especifique la fecha del nacimiento.

Dado en Madrid, a 25 de Abril de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,

*Francisco L. Caballero.*

(Gaceta del día 26 de Abril)

## GOBIERNO CIVIL

—:—

### CIRCULARES

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral, con fecha 22 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta relación de pueblos de esa provincia de su digno cargo, en cuyos términos municipales se van a efectuar los trabajos topográficos necesarios para la publicación del Mapa Nacional, y para los efectos del catastro.

En su consecuencia, ruego a V. E. interponga su Autoridad para que aquellos Ayuntamientos de los que incluidos en la relación que se remite no tenga amojonadas las líneas jurisdiccionales de sus respectivos términos municipales, por desconformidad en las mismas, lo verifiquen en plazo breve y remitan a esta Dirección general las correspondientes actas de deslindes caso de no existir ésta, incoen inmediatamente el oportuno expediente de desconformidad en la forma que establecen los artículos 27 al 29 del Reglamento sobre población y términos municipales del 2 de Julio de 1924.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y emplazamiento de lo ordenado por los señores Alcaldes de esta provincia.

Oviedo, 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,  
*Pedro Vargas*

### RELACIÓN QUE SE CITA:

Avilés.  
Amieva.  
Bimenes.  
Castrillón.  
Cudillero.  
Corvera de Asturias.  
Carreño.  
Candamo.  
Colonga.  
Cabranes.  
Caravia.  
Cangas de Onís.  
Cabrales.  
Caso.  
Gijón.  
Grado.  
Gozón.  
Illas.  
Luarca.  
Las Regueras.  
Langreo.  
Laviana.  
Lena.  
Llanera.  
Llanes.  
Muros del Nalón.  
Miranda.  
Morcín.  
Mieres.  
Nava.  
Noreña.  
Onís.  
Pravia.  
Panes.  
Piloña.  
Peñamellera Alta.  
Peñamellera Baja.  
Proaza.

—:—

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

Llegan a conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos suponiendo anuladas las disposiciones que regulan la corrección y separación de los funcionarios y demás empleados municipales, han acordado aquellas medidas, sin atenderse a ninguna formalidad legal o reglamentaria. Prevengo a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos y Comisiones gestoras interinas y para que lo publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, que continúan vigentes cuantas disposiciones amparan derechos adquiridos por los funcionarios y demás empleados municipales, de suerte que no deben ser corregidos ni separados sin previa audiencia de los mismos y formación de expediente resolviéndose este tal y como estuviere determinado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 25 de Abril de 1931.

El Gobernador,  
*Pedro Vargas.*

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

—:—

Sesión de 3 de Febrero de 1931

Presidencia del Sr. D. José de Argüelles y Argüelles

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del señor de Argüelles y Argüelles, Presidente, y

con asistencia de los señores Abogado, Méndez Trellos, García Guisasa y Botas, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Mirio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vistas las certificaciones que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Manuel Álvarez Suárez, durante el mes de Diciembre último, en la conservación de la carretera provincial de San Miguel de la Barrera a Lugones, importante 7.471,62 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 262,20 pesetas, la liquidación y acta de recepción de la expresada obra; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se hagan efectivas al referido contratista D. Manuel Álvarez Suárez, 7.209,42 pesetas, que resultan a su favor una vez descontadas las 262,20 pesetas, que se harán efectivas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo todo a las Resultas del vigente presupuesto, y que sedevuelva la fianza al referido contratista.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar las nóminas del personal de la Sección de Vías y Obras provinciales correspondientes al mes de Diciembre, que importan 6.152,50 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de aquella Sección.

Vista la relación de jornales invertidos en la carretera de San Julian de Box a Olloniego, importante 316,74 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la relación de jornales invertidos en la carretera de Caranga a Terverga, que importa 300 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el libramiento correspondiente a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura en el Capítulo XI, artículo quinto del presupuesto.

Vista la relación de jornales que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, invertidos durante la primera quincena de Enero, en la construcción del camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode, importante 802,05 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario de caminos vecinales.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de la piedra depositada en el camino vecinal de Lada a San Tirso, cuyo importe es de

173 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que con cargo al presupuesto extraordinario se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, el cual deberá hacer entrega de la cantidad librada al destajista D. Manuel Alonso.

Vista la cuenta de jornales y materiales invertidos en el camino vecinal de Gera al Pueblo, importante 1.102,62 pesetas; se acordó, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y obras provinciales, con cargo a la partida que para la conservación de caminos vecinales figura en el Capítulo XI, artículo 3.º del presupuesto provincial.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos habidos en el replanteo del camino vecinal de Límite del concejo de Villayón a enlaza con el de Luarca a Villayón, importante 584,20 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista una comunicación del Ingeniero Director de Obras provinciales, manifestando que el Ayuntamiento de Llanes, solicita el estudio del camino vecinal de la Iglesia de Vibaño a la carretera de Posada a la Rebollada; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al expresado Ingeniero Director para que proceda al estudio de aquél camino.

Vista la instancia de D. Antonio López y otros vecinos de Espinaredo en Piloña, manifestando que dada la importancia de los caminos de Infesto a Espinaredo, y Espinaredo a Riofabal, que aumentará al ponerse en explotación el camino forestal que termina en este último pueblo, solicitan la ampliación de aquéllos dentro de los límites legales; se acordó, de conformidad con lo que propone el Ingeniero Director de Obras provinciales, autorizarle para efectuar por destajo la ampliación de dos metros de ancho en el tramo del camino vecinal de Infesto a Espinaredo, comprendido entre el origen y la Piscifactoría, con la consiguiente reparación y ampliación del afirmado, con cargo a los fondos provinciales que para construcción de caminos vecinales se consignan en el presupuesto vigente; autorizarle además para redactar y subastar las obras de ampliación de un metro de ancho en el tramo del camino vecinal de Espinaredo a Riofabal, con la consiguiente reparación y ampliación del afirmado, y elevación de los andenes de los puentes de hormigón armado, todo ello con cargo al presupuesto extraordinario; y comunicar los anteriores acuerdos al Ayuntamiento de Piloña para que presente ante esta Diputación la garantía de disponibilidad de los terrenos necesarios para estas obras, sin la cual no podrían comenzarse los trabajos.

Hallándose terminadas las obras

del camino vecinal de Villar de Abajo a la carretera de Serín a Tabaza, según comunica el Ingeniero Director de Obras provinciales, se acordó trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, a fin de que señale fecha para proceder a la recepción de tales obras.

Vista una factura de la Tipografía «La Voz de Asturias», que importa 270 pesetas, por impresos con destino a la Sección de cédulas personales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

A propuesta del Negociado, se acordó acreditar a los Inspectores del impuesto de cédulas personales, señores Berenguer, Díaz González y Velasco, las cantidades que les corresponden en concepto de dietas, a razón de quince pesetas por día, por los que emplearon en la misión que les está encomendada, en diferentes Ayuntamientos de la provincia, y que se abonen con cargo a la consignación de 37.000 pesetas figuradas para estas atenciones en el presupuesto.

Habiendo terminado el día 6 de Enero último en el Ayuntamiento de Salas, el periodo voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, cerrar en dicho Ayuntamiento el expresado periodo, abrir el ejecutivo y ordenarle que remita en el término del tercer día la oportuna liquidación a la que deberá acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, sin cuyos requisitos no será aprobada la expresada cuenta, debiendo de ingresar inmediatamente en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Vista una relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Aller, para la exacción del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, resultado de la inspección practicada en dicho concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se remita copia a la Alcaldía para que ésta lo notifique a los interesados a quienes concederá un plazo de diez días, único, durante el que se podrán presentar reclamaciones.

A petición de las respectivas Alcaldías, se acordó prorrogar hasta el día 28 de Febrero actual, el periodo voluntario para la recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930, en los Ayuntamientos de Quirós, Siero, El Franco y Riosa, y hasta el día 31 de Marzo próximo, en el Ayuntamiento de Mieres, a petición del Inspector de la Zona.

Vista una relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el Padrón formado para el ejercicio de 1930, para la exacción del impuesto de Cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Mieres, se acordó

aprobarla y que se remita copia a la Alcaldía para que ésta lo notifique a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días, único, durante el cual podrán presentarse reclamaciones.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, por los gastos habidos en la misma durante el mes de Enero del corriente año, y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abone su importe de 597,60 pesetas, con cargo a la correspondiente consignación del presupuesto provincial.

Se acordó pasar a la Ponencia de Instrucción pública una instancia de la viuda del Doctor Pérez Pimentel, solicitando de esta Corporación la adquisición de algunas de las obras del mismo, referentes a Asturias.

Vista la instancia de D.ª Ana Rodríguez Granda, interesando que la pensión que se le concedió por acuerdo de 13 de Enero próximo pasado, como hija del Oficial primero que fué de la Contaduría de Fondos provinciales, D. Fermín Rodríguez Fernández, comience a percibirla desde el 9 de Marzo último, en cuya fecha quedó viuda; por los fundamentos que se aducen en el informe del Negociado, se acordó no haber lugar a aquella pretensión, debiendo comenzar el disfrute de la pensión referida a partir del siguiente día de la resolución por la que le fué otorgada.

De conformidad con lo interesado por el Director del Hospital, se acordó adquirir por cantidad de 1.700 pesetas, una máquina reproductora «Ormig» y dos aparatos clasificadores «Kardex», con destino a dicho Establecimiento con cargo a la consignación figurada en el presupuesto especial del mismo en su Capítulo XI, artículo 2.º

Accediendo a lo que interesa la Subdirección del Banco Herrero, en esta capital y de conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial, se acordó autorizar a aquella entidad para realizar las obras necesarias a fin de cambiar la forma rectangular que actualmente tiene el jardín que rodea el Palacio provincial, en la esquina de las calles de Fruela y Principado, dejándola en igual forma que la otra esquina de las calles de Fruela y Marqués de Santa Cruz, y siempre que cuantos gastos se originen con dichas obras sean de cuenta de la misma y que la rotonda proyectada sea idéntica en su forma y dimensiones a la que existe en las calles de Fruela y Marqués de Santa Cruz, empleando materiales iguales o similares y cantería que no sea heladiza.

Vistos los expedientes de ingreso en la Residencia provincial de Niños de los llamados María del Carmen y José Ramón Rilo Suárez, de 7 y 5 años de edad, a instancia de su padre Segundo Rilo Menéndez, viudo, vecinos de Forcinas, en el concejo de Pravia; de Guillermo Liñero Gancedo, de 11 años de edad, a instancia de su abuela Ángela Loy Bonera, vecina de Villaviciosa; de Manuel María, Gaspar y María Luisa Muñiz Conchoso, de 10, 6, 3 y 1 años de edad,

respectivamente, a instancia de su madre Jesusa Concheco Suárez, viuda y vecina del Condado, concejo de Laviana; de Jerónimo González Gómez, de 12 años de edad, de San Roque del Padre, concejo de Cabrales; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador: admitir en la Residencia provincial de Niños y hasta cumplir la edad reglamentaria a María del Carmen y José Ramón Rilo Suárez, previa comprobación de que su padre Segundo Rilo Menéndez, se halla imposibilitado para el trabajo; a Guillermo Liñero Gancedo, de 11 años y natural de Villaviciosa, mientras no se averigüe el paradero de su padre; a María Luisa Muñiz Conchoso, de un año de edad, y a Jerónimo González Gómez, de 12 años de edad.

Visto el expediente de ingreso en el Manicomio provincial del presunto demente Ovidio Montes Fernández, de 49 años de edad, casado y vecino de Langreo, a instancia de su esposa María Arias Fernández; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirlo en dicho Manicomio, siendo el importe de las estancias que devengue de cuenta de los fondos provinciales, por tener acreditada su pobreza y la de su familia.

Visto el expediente de ingreso en el Manicomio provincial, de la presunta demente Teresa Rodríguez Costales, de 40 años de edad, natural y vecina de Gijón, a instancia de su sobrina Obedulia Rodríguez Ovies; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver el expediente a la Alcaldía de procedencia para que se complete con la certificación de otro Médico la demencia de la interesada.

Visto el expediente de ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, del Anciano Constantino Fernández Vázquez, de 69 años de edad, de la parroquia de La Mata, concejo de Grado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador, admitir a dicho anciano en el citado Establecimiento benéfico, debiendo sufrir antes de su ingreso el correspondiente reconocimiento médico por el Facultativo del Establecimiento.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial proponiendo la aprobación del acta de recepción provisional de las obras de construcción de los Establos de La Cadellada, y en la que se hace constar que dichas obras se hallan ajustadas al proyecto y condiciones facultativas del mismo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha acta y que con su fecha, 26 de Enero último, comience a correr el plazo de garantía señalado en el artículo 23 del pliego de condiciones.

Vista la cuenta rendida por el Arquitecto provincial, importante 4.996,31 pesetas, justificativa de la inversión de las 5.000 pesetas, del libramiento núm. 2.215, de 31 de Diciembre último, acordado expedir en sesión de 13 de Noviembre anterior para las obras de cierre de la Casa de Caridad de San Lázaro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, apro-

bar dicha cuenta y remitirla a la Ordenación de pagos para unirla como justificante al libramiento de su razón, previo reintegro de las 3,69 pesetas, resultantes de diferencia.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial pidiendo la expedición a su favor de un libramiento a justificar por la cantidad de 2.000 pesetas al objeto de no interrumpir las obras de conservación y reparación que se llevan a cabo en la Residencia provincial de Niños; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado la expedición de dicho libramiento, por la citada cantidad de 2.000 pesetas, debiendo en su día el Arquitecto rendir cuenta justificada de su inversión.

Vista la carta de pago núm. 1, fecha 29 de Enero último, por la que se justifica que D. Ramón González Rubín, vecino de esta capital, rematante del solar núm. 13, resultante de la urbanización de los terrenos de la Huerta de la Residencia provincial de Niños, ha ingresado dentro del plazo de los 15 días de habersele comunicado la adjudicación definitiva, en la Depositaria de Fondos provinciales, la cantidad de 128.968 19 pesetas, importe en que le fué adjudicado a dicho Sr. González Rubín el remate del mencionado solar núm. 13, cumpliéndose de este modo la condición 17 del pliego de condiciones para la subasta de los solares resultantes de los terrenos mencionados; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, devolver a D. Ramón González Rubín, la fianza provisional que tenía constituida para responder de su compromiso.

Vista la instancia de Secundino Pozo Casado, suplicando se le autorice para recoger del Mantcomio de Valladolid a su hermana política Marcelina Menéndez Camporro; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, que antes de resolver sobre la instancia mencionada se cumplan los requisitos exigidos por el acuerdo de esta Comisión de 13 de Octubre de 1922.

Enterada de la comunicación del Alcalde de esta capital trasladando acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la misma, de 18 de Octubre último, por el que ratificando la declaración de su Comisión permanente sobre las instancias que tiene elevadas al Ministerio de Hacienda, para que se ceda a la provincia y al municipio de Oviedo, con el fin de instalar el Museo de Arqueología e Historia, parte del edificio llamado de San Vicente, en la Sección comprendida entre la Casa de Correos y la Iglesia de Santa María de la Corte, en la que se proyecta instalar la Casa de Caballeros, interesando a la vez que dicha Casa Cuartel se construya en el solar sito en el barrio de San Roque, que fué adquirido para el Estado con destino al Instituto General y Técnico, por dicho Ayuntamiento y la Excm. Diputación provincial, por lo que renuncia aquél al derecho que pudiera asistirle sobre dicho solar, solicitando adopte la Corporación provincial idéntica resolución, por lo que afecte a los derechos que tenga sobre el referi-

do inmueble; se acordó pase este asunto a estudio de los Diputados Sres. Botas y García Guisasola, a fin de que se someta su dictamen al Pleno de la Diputación en la primera sesión que celebre para que adopte la resolución que estime procedente.

Se acordó expedir libramiento a justificar a favor del Diputado señor Guisasola, por 500 pesetas, para atender a los gastos de viaje y estancia en Madrid con motivo de la reunión del Comité ejecutivo de la Asamblea de Diputaciones, para examinar las anteposiciones sobre el régimen provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Fomento de la ganadería, se acordó expedir a favor del Ingeniero Asesor de los servicios agro-pecuarios, D. Ignacio Chacón, dos libramientos a justificar: uno por 1.230 pesetas para pago de jornales, maquinaria y piensos, atenciones que son de la Granja de cría de Tineo, y otro por 1.000 pesetas para los gastos de inspección en las Paradas de sementales facilitados por la Excelentísima Diputación, con cargo a las consignaciones figuradas para dichos fines en el presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, siendo las doce cincuenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

##### Servicio de pesca fluvial.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Pesca Fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, y demás disposiciones vigentes en la materia, he acordado declarar completamente vedada para la pesca, la parte alta del río Nueva o Espinaredo, a partir del segundo puente de madera sobre dicho río, en el sito conocido por Retenebroso, y en dirección aguas arriba, hasta el nacimiento del río del Infierno y sus afluentes, por estar dicho tramo en estado de repoblación piscícola con la especie trucha Iris y constituir un desovadero natural necesario para el fomento de la riqueza piscícola.

Oviedo, 21 de Abril de 1931.—El ingeniero Jefe, Rafael Arnáiz.  
R. al núm. 1.353

#### SECCION MUNICIPAL

##### Alcaldía de Corvera de Asturias

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo del actual reemplazo Fermín Muñiz, se instruye expediente sobre el ignorado paradero por más de diez años consecutivos de sus tios José y Ramón Muñiz León, naturales y vecinos que fueron de la parroquia de Cancienes, en este concejo, hijos de José y de Ramona, ambos casados, y se embarcaron para el extranjero en los años de 1908 y 1912, con sus respectivas esposas.

Corvera de Asturias, 9 de Marzo de 1931.—El Alcalde, F. Fernandez.

R. al núm. 832

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto ante este Tribunal provincial, por el Procurador D. Antonio García P. Cabañas, en nombre de don Fernando Cavanilles, contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el recurso contra las Ordenanzas de inspección y reconocimiento sanitario de frutas del Ayuntamiento de Gijón, se dictó por dicho Tribunal la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: reclámese del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintitres de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excmo. señor Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado

Y para que conste y en su lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 24 de Abril de 1931—Félix Lamela.

R. al núm. 1.352

##### Juzgado de Castropol

Don Eugenio Rodríguez Casas, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Por la presente y en virtud de providencia dictada sobre redención foral de cuatro medidas o 37 litros de trigo que grava varias fincas que no se reseñan, formulada por Manuel Alonso Fernandez, vecino de Chao de Villalmarzo, término municipal de El Franco, se cita al demandado José Lopez Fernandez, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día doce de Mayo próximo, a las once, comparezca ante el Tribunal de foros, en este Juzgado, a la celebración del juicio verbal, en el que dicho demandado propondrá el Vocal de que habla el artículo 25 del Reglamento sobre redención de foros, que desde luego presentará en dicho día y para los efectos también de que trata el 34 del referido Reglamento.

Castropol, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—Eugenio Rodríguez Casas.

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia interino del partido de Castropol.

Hace público: Que en su domicilio de Pelogra, en Tapia, de este partido, ha fallecido en siete de Octubre de mil novecientos veintinueve, Balbina Fernandez Labandera García de Bustelo, sin que haya dejado ascendientes ni descendientes de ninguna clase, y sin

otorgar testamento; por cuya razón pretenden se les declare herederos abintestato suyos sus hermanos Pedro, Fernando Antonio, Dolores, José Saturno, Bernardo y Ramón, y sus sobrinos carnales Ramón, Dolores y Manuela Alvarez, en representación de otra hermana fallecida llamada María Josefa, y Antonio y Carmen Castañeira, en representación de otra hermana muerta llamada Isidora.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, a la herencia de dicha finada para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Castropol, a veintitres de Abril de mil novecientos treinta y uno.—R. Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

##### Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en la sentencia de que se hará mención, obra el encabezamiento y parte dispositiva, que dice así:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de Abril de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Mariano Menéndez Alonso de Nora, soltero, mayor de edad, empleado y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y dirigido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Dego, y de la otra, como demandado, D. Alberto Prieto García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, en situación de rebeldía, sobre desahucio de un establecimiento mercantil; y

##### Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por D. Mariano Menéndez Alonso, contra D. Alberto Prieto, y estimando el desahucio debía condenar y condena a éste a que en el término de quince días deje a disposición de aquél la casa número 3, con su patio, de la calle del General Elorza, de esta capital, apereciéndole de lanzamiento si no lo hiciera en el plazo referido, con imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Fernández Giro.

R. al núm. 1.367